

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por el señor **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES Y OTROS** contra **ASOCIACIÓN CABLE AERERO DE MANIZALES Y OTROS**, radicado **2020-550**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada Asociación Cable Aéreo de Manizales, allegó al correo institucional el 11 de enero del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación al demandado de la renuncia.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 793

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

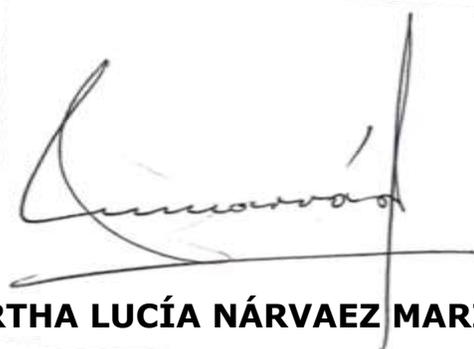
Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ordinario adelantado por el señor **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES Y OTROS** contra **ASOCIACIÓN CABLE AERERO DE MANIZALES Y OTROS**, radicado **2020-550**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. FERNANDO NARANJO VALENCIA, apoderado de la parte demandada Cable Aéreo de Manizales.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado del demandando CABLE AERERO DE MANIZALES, presentada por el Dr. FERNANDO NARANJO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **060** esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, abril 8 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CPN'.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA